



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4773

Sabado 29 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia.—Negociado 1.º

En el núm. 4667 del *Boletín oficial* correspondiente al miércoles 22 de junio último se insertó una circular con varias disposiciones adoptadas por mi autoridad, relativas al establecimiento de la hospitalidad domiciliaria y otros servicios de beneficencia en todos los pueblos de esta provincia; y como á pesar del tiempo transcurrido desde su publicacion no han observado muchos señores alcaldes las prevenciones que en ella se hacian, he tenido por conveniente acordar se recuerde de nuevo su pronto y puntual cumplimiento; advirtiéndole á los señores alcaldes morosos en darme parte del estado de los trabajos que deben practicar para el fin que dicha circular recomienda, que de no verificarlo en un término breve me veré en la dura necesidad de tomar otras medidas mas enérgicas.

Madrid 27 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1,173.

Por la presidencia de la asociacion general de ganaderos, se me manifiesta con fecha 26 de julio último lo que sigue:

Al reformarse el régimen de las antiguas cuadrillas de ganaderos por la Real orden de 3 de octubre de 1836, y por la consiguiente instruccion de 1.º de abril de 1851, quedaron los negocios locales á cargo de los alcaldes y juntas de ganaderos de cada término municipal, y los asuntos de intereses generales del mismo ramo al cuidado de la comision auxiliar de esta provincia; mas sin embargo se conservaron provisionalmente los distritos de las antiguas cuadrillas para el nombramiento de personeros necesarios de las juntas generales de ganaderos del reino. Y á fin de que este servicio se desempeñe en armonía con el sistema general de aquella instruccion, de conformidad con lo acordado por las juntas generales que he presidido en abril del presente año, he determinado quede sin efecto el art. 15 de la citada instruccion de 1.º de abril de 1851, y en su lugar se observen los siguientes:

1.º Los dueños de los ganados que se apacientan por de verano ó todo el año en cada provincia, se consideran como una cuadrilla subalterna de ganaderos para el nombramiento de personeros que los representen en las juntas generales.

2.º Se nombrará un personero al menos en cada provincia, y uno mas por cada una de aquellas en que veranean ganados trashumantes, considerándose como vocales necesarios para completar los cuarenta que exige la ley. Igualmente compondrán la junta general los demas ganaderos que quieran asistir como vocales voluntarios, teniendo los requisitos legales y estando solventes en el pago de los derechos de la asociacion.

3.º Los personeros vocales necesarios y sus suplentes serán nombrados por las comisiones auxiliares de ganaderos de las respectivas provincias, á las que podrán agregarse el número de ganaderos que se se-

ñale en la instruccion que dará la presidencia con acuerdo de la comision permanente, dictando las reglas que hayan de observarse en las mismas elecciones. Entretanto continuarán las que hasta aqui han regido segun se espresa en las convocatorias.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para los efectos correspondientes.

Madrid 22 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de la villa de Fuenlabrada, he dispuesto se anuncie la vacante en el *Boletin oficial*, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 26 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 36,563.

Hallándose vacante la secretaria de la villa de Lozoya, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial*, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes, contado desde la fecha.

Madrid 27 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

CONSEJO PROVINCIAL.

Suministros.

Núm. 1172.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el presente mes, á los pueblos de esta provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	»	rs. 30 mrs.
Cebada, fanega.....	15	12
Paja, arroba.....	1	14
Aceite, arroba.....	67	7
Leña, arroba.....	1	1
Carbon, arroba.....	5	18

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 28 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Corregimiento de Madrid.

Se saca á pública subasta la construccion de un remat de alcantarilla que ha de dar principio desde el núm. 4 de la calle de la Escuadra y terminar frente al número 11 de la de la Torrecilla del Leal.

La subasta tendrá lugar el dia 13 de noviembre á la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que se insertará, bajo la presidencia del señor alcalde corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de depósitos como garantia provisional para responder del resultado del remate la cantidad de 2,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Llegado este acto y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se los ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las prosiciones entregadas en ningun concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no estén conformes al modelo prescrito y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia; verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, escepto á aquel á quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, estendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Esta licitacion que será abierta durará cuando menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella, se pondrá en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellos y los demas por su órden, sacarán por si mismos una que determinará su lugar respectivo, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejora la propuesta den-

tro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

No se admitirán proposiciones que escedan de 150 rs., precio en que ha sido tasada cada vara lineal.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. _____, vecino de _____, enterado del anuncio publicado con fecha _____ de _____ de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un ramal de alcantarilla que ha de dar principio en el núm. 4 de la calle de la Escuadra y terminar frente del núm. 11 de la de la Torrecilla del Leal, se compromete á verificarlo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) cada vara lineal.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Su domicilio. Calle de _____ núm. _____ cuarto _____
Madrid 26 de octubre de 1853.—El alcalde-corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta un ramal de alcantarilla que ha dar principio frente al núm. 4 de la calle de la Escuadra y terminar frente al 11 de la calle de la Torrecilla del Leal.

1.ª Será de cuenta del contratista la construccion de este ramal de alcantarilla que tendrá unas setenta varas lineales; su ancho dos y medio pies de luz y seis de alto despues de vestido de fábrica, y la profundidad que debe llevar su planta sobre la losa de ereccion en el punto donde ha de variar en la calle de la Escuadra es de siete y medios pies, y el desnivel constante de seis y medios dedos cada diez pies y diez y siete pies la profundidad media de toda la línea.

2.ª El vaciado de la mina se hará dando principio desde el acometimiento de la alcantarilla de la calle de la Escuadra, hasta terminar en el punto indicado, siguiendo por los que marque el Sr. arquitecto director de la obra: cada veinte y cinco varas se hará un pozo de tramo, siempre que por circunstancias especiales como hundimientos ú otras cosas no sea necesario hacerlos á menos distancia para la estraccion de las tierras de la mina, sin que sea permitido minar en ninguna direccion opuesta, sacando las tierras al campo sin dar lugar á que su mucha cantidad estorbe el paso del público, cuidando tambien de no aglomerar materiales. Concluidas las obras, deberán dejarse las aceras y empedrados de las calles en el buen estado que actualmente se encuentran.

3.ª Para sentar la losa será indispensable que la planta del terreno sea firme, y de no se hará artificialmente segun lo exija cada caso y que dispondrá el arquitecto director de la obra. Cada losa tendrá por lo menos tres al ancho de la mina, y desde tres pies en adelante á lo largo de la misma, siendo todas de medio pié de grueso y con vaden hácia el centro de tres dedos, haciendo su asiento sobre tortada de cal y bien intestadas las juntas. Las losas serán de piedra berroqueña de buena calidad y sin desperfectos.

4.ª La mina será batida de buena fábrica de ladrillo hecha con mezcla de cal y arena y de medio pie de espesor, siendo toda ella trabajada muy á hueso, intestando con el terreno, y si por hundimiento ó mal abierta la mina fuesen necesarios mayores gruesos se darán con ese fin por cuenta del contratista. En las citaras y puntos que se designen frente á cada fachada de las casas se hará un pequeño arco para servir de vocamina á cada acometimiento de las mismas, siendo su luz pie y medio de ancho por tres de alto, centando medio pie mas sobre la planta de la misma.

5.ª Todos los materiales que se empleen para la construccion serán examinados antes de gastarse en la obra, siendo desechados los que no sean de buena calidad ó falta de dimensiones.

6.ª La obra se ha de hacer bien á satisfaccion de los señores encargados de ella, cumpliendo el contratista segun las prevenciones que se hagan para la buena ejecucion y seguridad de la misma.

7.ª Será responsable de cualquiera desgracia que ocurra por descuido, precipitacion ó incapacidad de los operarios que emplee en la construccion de esta obra, debiendo tener un facultativo legalmente al cargo de la misma.

8.ª Se abonará al contratista el valor de aquellas obras imprevistas independientes de la construccion de la alcantarilla, apreciando su valor antes de la ejecucion de las mismas por el arquitecto encargado por el Excmo. ayuntamiento bajo la intervencion del señor comisario del ramo.

9.ª La subasta se hará por varas lineales y no se admitirá postura que pase de 150 rs. cada una vara que ha sido presupuestada, abonándose por quincenas la cantidad correspondiente á la obra ejecutada, previa la presentacion en la contaduria de Madrid de la certificacion del arquitecto, visada del señor regidor comisario de haber cumplido en todas sus partes el contrato.

10. El contratista deberá llevar una libreta donde se anoten las órdenes, instrucciones, aprobaciones y condiciones que se vayan haciendo, igual en un todo á la que llevará el arquitecto, firmándolas uno y otro.

11. Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes depositará el contratista en la caja gene-

ral de depósitos una fianza de 2000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100 de deuda consolidada al curso corriente al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante la obra, que será de mes y medio á contar desde el día en que se otorgue la escritura, pudiendo el arquitecto disponer de ella en el caso de faltar el contratista al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescisión del contrato por igual causa el rematante perderá la fianza, y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852, sobre subasta de servicios públicos.

12. Será de cuenta del contratista los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razón y copia para Madrid.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

A virtud de acuerdo del ayuntamiento de la villa del Alamo se saca á la subasta los derechos de consumos á venta libre para el año de 1854, cuyos dos remates tendrán lugar los días 30 de octubre y 6 de noviembre viniente, desde las once de la mañana hasta la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Habiendo hecho postura al esparto de los propios de la villa de Villalvilla, en la cantidad señalada por el perito agrónomo, ha señalado el ayuntamiento el día 30 del corriente mes, para la celebración del remate y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial. Lo que se anuncia llamando licitadores.

En el Nuevo Bastan se subastan con la venta exclusiva al por menor los ramos de consumos y arbitrio del peso y medida, para el año de 1854, los días 30 del actual y 6 de noviembre inmediato á las once de la mañana.

Para pago de costas en el juzgado de primera instancia en el partido de Colmenar viejo, y de orden de S. S., se subastan en el pueblo de Navacerrada los bienes que posee el confinado Ignacio Palacios, de aquella vecindad, y consisten en media casa al barrio de Potaje, medio herren contiguo, medio huerto y una cerca nombrada del Rio, todo en la población y jurisdicción de dicho Navacerrada; cuya subasta tendrá lugar en la sala de ayuntamiento el día 1.º de noviembre próximo, bajo la tasación y condiciones que se hallan de manifiesto.

En la villa de Titulcia ó Bayona de Tajuña está puesto al público en la secretaria de su ayuntamiento el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de inmuebles en el año próximo de 1854, á fin de que los interesados acudan hasta el 31 del mes de octubre corriente á reclamar de agravios.

En la propia villa de Titulcia se sacan á pública licitación los derechos de consumos con la exclusiva en la villa al por menor para el año de 1854, estando señalados sus remates para los días 6 y 15 de noviembre próximo á las once de su mañana en sus salas consistoriales, donde podran acudir los que gusten interesarse en la subasta.

Asimismo en la citada villa de Titulcia se subastan para el año de 1854 el arrendamiento de romana, pesos y medida, con sujeción á la Real orden de 25 de octubre de 1847 y condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, y sus dos remates tendran efecto el día 15 y 27 del próximo noviembre y hora de las once de su mañana, donde podran acudir los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Peñayos ha acordado sacar á pública subasta las especies de consumos de la misma, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1854, estando señalado para sus dos remates los días 6 y 13 de noviembre próximo en la sala consistorial y hora de las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

El ayuntamiento de S. Agustin ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de aceite, tocino, manteca y jabon, por todo el año de 1854, siendo los remates los días 3 y 11 del mes de noviembre próximo.

ADVERTENCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripción á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 41	á 49 1/2
Cebada.....	de 16 1/2	á 17 1/2
Algarrobas...	de	á 23

Madrid 28 de octubre de 1853.